

Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 06/07/16
RADICADO: 2016-EE-084697 Fol: 1 Anex: 0
Destino: MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

Señor (a)
MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 10432 DE 26 DE MAYO DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON
DIRECCIÓN:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 06 días del mes de julio del 2016, remito al Señor (a): MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON, copia de la Resolución 10432 DE 26 DE MAYO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "*Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*"

Cordial saludo,


CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno

① 10432

Dirección Errada

Avisos 6 Julio

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

10432

(26 MAY 2016)

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación

EL DIRECTOR DE CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009, Resoluciones Nos.2763 de 13 de noviembre de 2003, 16280 de 2 de octubre de 2014 y 06950 de 15 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO:

1.- TRÁMITE DE CONVALIDACIÓN:

Que **MARCO ANTONIO MACHADO BLANDÓN**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.663, solicitó convalidación del título de **MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS**, otorgado el 1 de abril de 2009 por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, ESPAÑA**, con el expediente No. 2015-ER-022130-58158/15.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que el proceso de convalidación supone un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados. Con el examen de legalidad se evalúan aspectos tales como la naturaleza jurídica de la institución que otorga el título, la naturaleza jurídica del título otorgado y la metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante. Con el examen académico de los estudios cursados por el solicitante, adelantado durante el trámite de convalidación, se determina que estos sean razonablemente equivalentes a los ofrecidos en Colombia. En ese sentido los estudios son objeto de una evaluación académica por parte de pares expertos, que teniendo en cuenta el contenido del programa, la intensidad horaria, el número de créditos, los trabajos de investigación, si es del caso, entre otros, determinan la denominación y la equivalencia de los estudios cursados.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requirió de la valoración técnico-académica que desarrolla la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, que mediante concepto definitivo del 8 de septiembre de 2015 recomendó al Ministerio de Educación Nacional **no convalidar** el título presentado, toda vez que a partir de los soportes del expediente se evidencia que el master tuvo una duración de tres años, siendo un programa de 75 créditos académicos con un total de 750 horas.

Así las cosas, para surtir el análisis sobre el título de idoneidad del convalidante, el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de pares expertos académicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES-, que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como

duración, formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, trabajo de investigación desarrollado, entre otros) y así poder establecer si la persona desarrolló las amplias competencias necesarias para ejercer de manera idónea la profesión.

En consecuencia, mediante Resolución 17866 de 29 de octubre de 2015, la Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad para la Educación Superior negó la convalidación del título de **MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS**, otorgado el 1 de abril de 2009 por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, ESPAÑA** a **MARCO ANTONIO MACHADO BLANDÓN**.

2.- PRIMERA INSTANCIA:

Que el señor **MARCO ANTONIO MACHADO BLANDÓN**, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la decisión contenida en la Resolución 17866 del 29 de octubre de 2015.

Al respecto se pronunció la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad en los siguientes términos "*(...) La inconformidad del recurrente frente a la Resolución 17866 del 29 de octubre de 2015, está expresamente dirigida a que se acceda a la convalidación del título de Máster En Gerencia Pública para Directivos Iberoamericanos otorgado por la Universidad Nacional de Educación a Distancia – España (en adelante UNED), para el efecto afirma que "la duración total del máster certificada es de 750 horas correspondientes a los módulos a desarrollar, sin embargo, el estudiante debe adelantar adicionalmente los trabajos, las actividades presenciales, videoconferencias y la elaboración de la tesina, para una duración del Máster de 3 años". Sostiene que cada hora de clase en nivel de posgrado, implican 3 horas adicionales de trabajo independiente y que la tesina de grado elaborada con la cual se optó al título, implicó horas de investigación, diagnóstico, revisión organización, redacción, corrección, entre otras. Reitera que no es procedente desconocer que por cada hora de trabajo -de las 750 horas certificadas- se requiere entre dos y tres horas de trabajo del estudiante y finalmente, hace apreciaciones sobre el programa académico desarrollado y la distribución de créditos en el mismo.*

El Ministerio de Educación Nacional, en aras de aplicar a sus procedimientos los principios propios de la administración pública, expidió la Resolución 21707 del 22 de diciembre de 2014 (aplicable para fecha en que se radicó el trámite), en la que se establecía cómo debía tramitarse el proceso de convalidación, los requisitos que se deben cumplir y los criterios aplicables para proceder a determinar la equivalencia de los títulos y su posterior convalidación. En este orden de ideas, en dicha resolución se evidencia, en su artículo 4, que para la convalidación de títulos propios, no oficiales o universitarios, todos deberán ser sometidos al criterio de convalidación por evaluación académica, consistente en someter el caso a consideración de la sala de pares expertos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES-, en el que se hace observancia del programa académico, créditos, tiempo de dedicación al programa, formación previa, y en general, los aspectos relevantes que logren generar la certeza sobre la denominación y nivel de formación, así como la posible equivalencia del título que se pretende convalidar.

En ese orden de ideas, el trámite del señor Machado Blandón se sometió a convalidación mediante el uso del criterio de evaluación académica, en el que la CONACES recomendó al Ministerio de Educación Nacional no convalidar el título de MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS, según concepto académico del 8 de septiembre de 2015, en el cual se dijo:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS: El convalidante realizó estudios de MASTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS, y presenta un diploma expedido el 01/04/2009, por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA ESPAÑA. La Sala de Ciencias Económicas y Administrativas en sesión del 29 de mayo de 2015 emitió concepto negativo a la solicitud de convalidación, dado que con la información disponible, no es posible verificar razonable equivalencia desde la perspectiva de dedicación ni de cobertura temática con un programa de maestría en Colombia. En este nuevo ingreso a Sala en sesión del 8 de septiembre de 2015, mediante comunicación radicada con número 2015ER140170 del 31 de julio de 2015, el convalidante presenta un análisis propio y personal de la información adicional a la entregada inicialmente por el convalidante. La información allegada sigue haciendo referencia a un programa de 75 créditos ECTS con 750 horas y una duración de 3 años. En cuanto a las horas de dedicación del programa, la carta de la institución presenta un número de horas aproximado y al revisar el programa en la página WEB de la institución, en ella se aprecia que el programa cuenta con 1500 entre horas de contacto virtual

uy trabajo independiente del estudiante. Por lo anterior la Sala de Evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas no encuentra nuevas evidencias que soporten un cambio en la recomendación anteriormente efectuada al Ministerio de Educación Nacional en el sentido de NO CONVALIDAR el título presentado. 3. CONCEPTO TÉCNICO. Concepto: No Convalidar." (...)

Sin embargo, y ante los argumentos esgrimidos por el recurrente, se decretó como prueba de oficio una nueva valoración académica del caso ante la CONACES, y con fecha 27 de noviembre de 2015, se emitió concepto en el sentido de reiterar la no procedencia de la convalidación del título, con los siguientes argumentos:

"2. ASPECTOS ACADÉMICOS: Una vez analizados los argumentos del Convalidante respecto a su inconformidad con la no convalidación el título propio presentado a evaluación (Máster en Gerencia Pública para Directivos Iberoamericanos de la Universidad Nacional a Distancia de España) se revisan de nuevo el área temática abordada en el mencionado programa y la dedicación de tiempo certificada por el mismo. El convalidante afirma que el número de créditos cursados por él en el programa, de acuerdo a parámetros establecidos por él mismo, tendrían una dedicación de trabajo autónomo, cooperado y directo que lo ubican en un total de entre 1855 y 2605 horas. No obstante, **al verificar la información oficial allegada por el Convalidante, tanto en la documentación oficial como en la información adicional, se puede evidenciar que la Universidad certifica un total de 75 créditos y 750 horas de trabajo.** Así, no es posible verificar que el programa -no el trabajo adicional no verificable realizado por el convalidante para obtener el título propio en evaluación-, tenga la duración que él alega. Por tal razón no se encuentra evidencia nueva que lleve a modificar el concepto inicial de la sala. 3. CONCEPTO TECNICO: No Convalidar."

La valoración académica surtida, se hizo con observancia de la documentación efectivamente aportada por el convalidante, en la que se evidenció que los créditos cursados fueron 75 equivalentes a 750 horas (tal como se evidencia en el diploma aportado), de lo cual se concluyó que no había lugar a la procedencia de la convalidación del título en tanto y en cuanto, no se asemeja técnicamente a las horas de dedicación que requieren los estudios de maestría en Colombia.

(...)

Así las cosas, para surtir el análisis sobre el título de idoneidad del convalidante, el Ministerio de Educación Nacional se soportó en el criterio de pares expertos académicos de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior -CONACES-, que poseen el conocimiento requerido y la amplia experiencia para determinar si el título sometido a convalidación tiene la formación que en Colombia se exige (considerando todos los aspectos como duración, formación previa cuando sea requisito, contenidos curriculares, metodología, orientación de las asignaturas, prácticas y procedimientos desarrollados, entre otros) y así poder establecer si el programa es asimilable a los que se ofertan en Colombia y si la persona desarrolló las amplias competencias necesarias para acreditar la idoneidad del título de "MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS".

Sea del caso aclarar, que el examen que hace el Ministerio de Educación Nacional (a través de la evaluación académica) para la convalidación de títulos obtenidos en el extranjero, no pretende declarar la idoneidad de las personas, ni cuestionar la formación que obtuvo en el extranjero, sino que se trata de someter a estudio el título, a fin de establecer si es asimilable o no a los que se otorgan en Colombia, haciendo para el efecto la comparación con los programas que se imparten en el país y que son ofertados de conformidad con la Ley, es decir, que previamente han sido objeto de análisis y otorgamiento de los respectivos registros de funcionamiento para poder ofertarse, y según los cuales, se debe cumplir con unas condiciones de formación que comprenden tiempos, prácticas propias de cada especialidad, créditos, formación previa, entre otras exigencias, para lograr la respectiva titulación.

CONSIDERACIONES FINALES

Siendo un aspecto eminentemente técnico-académico el desarrollado por la respectiva Sala de la CONACES, la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, procederá a acogerse al concepto académico del 27 de noviembre de 2015."(Negrilla fuera de texto)

Teniendo en cuenta lo anterior, mediante Resolución 00958 de 25 de enero de 2016 se confirmó la Resolución 17866 del 29 de octubre de 2015 por medio de la cual el MEN negó la convalidación del título de **MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS**, a

Marco Antonio Machado Blandón. Del mismo modo, el acto administrativo concedió el recurso de apelación ante del Director de Calidad de Educación Superior.

3.- SEGUNDA INSTANCIA:

Que, en la Dirección de Calidad de la Educación Superior, se recibió el día 26 de abril de 2016 la carpeta 2015-ER-022130-58158/15, por la cual **MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.663, solicitó convalidación del título de **MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS**, otorgado el 1 de abril de 2009 por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, ESPAÑA**, e interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la Resolución No.17866 de 29 de octubre de 2015, con los cuales pretende que se modifique la decisión contenida en la citada Resolución, manifestando que cada hora certificada corresponde a tres horas de trabajo independiente del estudiante, además del tiempo correspondiente dedicado a la tesina de grado.

Al respecto cabe señalar que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, ante la necesidad de garantizar el adecuado funcionamiento del servicio público de educación y el cumplimiento de la función social que le es inherente, el citado artículo 67 dejó en manos del Estado la delicada responsabilidad de inspeccionar y vigilar su prestación, con el propósito de velar por su calidad y de asegurar no solo la formación moral, intelectual y física de los educandos, sino la misma prosperidad de la Nación.

Con esos sustentos teleológicos, la Ley 30 de 1992, "*Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior*", reguló los exámenes de estado, que son unas pruebas académicas de carácter oficial que tienen por objeto la comprobación de las aptitudes y conocimientos de los estudiantes, con miras a evaluar la calidad de las instituciones de educación superior.

Como el Estado Colombiano no ejerce ninguna inspección y vigilancia respecto de las instituciones extranjeras de educación superior, resulta perfectamente explicable que aquel se reserve el derecho de convalidar los títulos de educación superior obtenidos en el exterior. Lo anterior, con el objeto de reconocer la idoneidad profesional de sus poseedores y de brindarles el mismo tratamiento que se prodiga a quienes ostentan títulos de origen nacional o a quienes han cursado en el país estudios parciales equivalentes. Adicionalmente, se resalta que el trámite de la convalidación garantiza la igualdad entre quienes ejercen una misma profesión y han estudiado en el territorio nacional y en el extranjero, puesto que los mismos requisitos del nivel académico les serán exigidos.

En ese contexto, los artículos 2º numeral 19 y 25º numerales 9 y 10 del Decreto 2230 de 2003. "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Educación Nacional, y se dictan otras disposiciones,*", le asignaron al Ministerio de Educación Nacional la potestad de convalidar títulos y homologar estudios obtenidos y realizados en el exterior.

Respecto del caso sub examine, se evidencia que del análisis académico de la sala de Ciencias Económicas y Administrativas de CONACES, que revisó en dos oportunidades la totalidad de los documentos aportados por el convalidante en el curso del proceso, no es viable convalidar el título presentado, toda vez que el análisis de la intensidad horaria del programa realizado equivale a un total de 75 créditos que equivalen a 750 horas.

En efecto, al verificar el diploma expedido por la Universidad Nacional de Educación a Distancia de España, se puede evidenciar que el programa tuvo un total de créditos 75/750 horas, por lo que no procede la convalidación del título..

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, de conformidad a los documentos que obran en el expediente, el título que se pretende convalidar no supera el análisis académico del que fue objeto, se avalan los argumentos presentados por la Subdirección de Aseguramiento en desarrollo del trámite y se confirma la decisión de primera instancia.

4.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, la DIRECCION DE CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN,

RESUELVE:

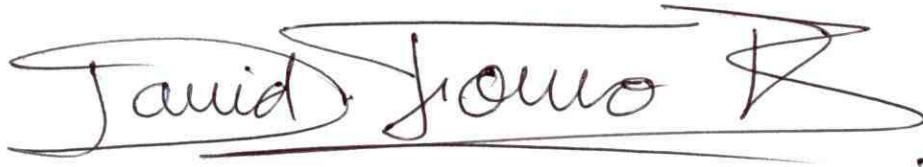
ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes las Resoluciones 17866 de 29 de octubre de 2015 y 00958 de 25 de enero de 2016, por medio de las cuales la **SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, resolvió negar la convalidación del título de **MÁSTER EN GERENCIA PÚBLICA PARA DIRECTIVOS IBEROAMERICANOS**, otorgado el 1 de abril de 2009 por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA, ESPAÑA**, a **MARCO ANTONIO MACHADO BLANDON**, ciudadano colombiano, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.663, con ocasión del trámite No. 2015-ER-022130-58158/15.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los **26 MAY 2016**

DIRECCION DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR



DAVID FERNANDO FORERO TORRES